

ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE HABILITA EL DÍA PRIMERO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE, EN VIRTUD DEL ACTO DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

ANTECEDENTES

I. Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil seis, se recibió en la Oficialía de Partes de este Organismo Electoral, el oficio identificado con el número 001946, signado por los entonces integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Miguel Ángel Ceballos López, María del Rosario Leticia Jasso Valencia, Augusta Valentina Díaz de Rivera Hernández y Miguel Cázares García; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por virtud de la cual se designan al Consejero Presidente y a los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil seis al dos mil doce.

En ese sentido, la mencionada Legislatura designó como Consejero Electorales Propietarios a los ciudadanos:

- 1.- AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO
- 2.- DE LA HERA BADA JUAN CARLOS
- 3.- JIMÉNEZ LÓPEZ MIGUEL DAVID
- 4.- LAZCANO PONCE ALICIA OLGA
- 5.- MONTERROSAS ROMÁN PAUL
- 6.- PAREDES OLGUÍN JOSÉ JOEL
- 7.- RODRÍGUEZ SERRANO JOSÉ VÍCTOR
- 8.- SÁNCHEZ MORALES JORGE
- 9.- VELÁZQUEZ PEÑARRIETA ROSALBA

II. Durante el desarrollo de la Sesión Ordinaria del Consejo General de este Organismo de fecha diecisiete de mayo del año dos mil doce, se aprobó, entre otros, el acuerdo identificado como CG/AC-021/12, a través del cual se designó al Ciudadano Miguel David Jiménez López como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado.

III. Durante la Sesión Pública del Congreso del Estado de fecha veintitrés de octubre del año dos mil doce, la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla designó a las ciudadanas y ciudadanos que fungirán como Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a partir del primero de noviembre del año dos mil doce.

IV. El mismo día, veintitrés de octubre del año dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado, el oficio identificado con el número 2677/2012, signado por los integrantes de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, Diputados Enrique Nacer Hernández, Ramón Felipe López Campos; Jesús Salvador Saldívar Benavides, Alejandro Oaxaca Carreón; mediante el cual remiten la Minuta de Acuerdo aprobada en Sesión Pública Ordinaria de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano

Instituto Electoral del Estado

de Puebla, por virtud de la cual se designa al Consejero Electoral Presidente, a los Consejeros Electorales Propietarios y a los Consejeros Electorales Suplentes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el periodo comprendido del año dos mil doce al dos mil diecinueve.

La mencionada Legislatura designó como Consejero Electorales Propietarios a los ciudadanos:

- 1.- AGUILAR VÍQUEZ FIDENCIO
- 2.- CÁNOVAS MORENO VÍCTOR
- 3.- ESQUITÍN LASTIRI ALEJANDRA GUADALUPE
- 4.- GARMENDIA DOMÍNGUEZ JOSÉ GUSTAVO
- 5.- GUERRERO RAMÍREZ ARMANDO
- 6.- LARA GÓMEZ DALHEL
- 7.- LAZCANO PONCE ALICIA OLGA
- 8.- MARTÍNEZ LÓPEZ JOSÉ LUIS
- 9.- MONTERROSAS ROMÁN PAUL

CONSIDERANDO

1. Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 3 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia, de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del Código de la materia.

2. Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son Órganos Centrales del Instituto Electoral del Estado, el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

De igual forma el numeral 95 fracción II del Código de la materia, indica que la Junta Ejecutiva tiene como atribución fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto.

3. Que, el artículo 190 del Reglamento Interior de Trabajo de este Organismo Electoral dispone que son días de descanso obligatorio excepto durante proceso electoral: 1 de enero; 1 de febrero de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Estatal; el primer lunes de febrero; el tercer lunes de marzo; jueves y viernes santo; 1 de mayo; 5 de mayo; 16 de septiembre; el 1 y 2 de noviembre; el viernes anterior al tercer lunes de noviembre; el tercer lunes de noviembre; 1 de diciembre de cada seis años, con motivo de la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre y los que establezca la Junta Ejecutiva.

Instituto Electoral del Estado

Si bien es cierto la normatividad prevé de forma muy clara los días considerados como de descanso obligatorio, también es cierto que establece los casos de excepción, por los cuales se puede modificar lo señalado en el párrafo inmediato anterior, y que se constriñen al desarrollo de las necesidades operativas y el desarrollo funcional del Organismo, tal y como se desprende del artículo 165 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, diverso que señala que los órganos electorales determinarán su horario de labores, además de que en la ejecución de las actividades electorales todos los días son hábiles.

Así las cosas, en virtud de que los Consejeros Electorales aludidos en el numeral I del apartado de antecedentes de este documento concluyen la gestión para la cual fueron nombrados el próximo treinta y uno de octubre, y toda vez que los Lineamientos para los actos de entrega recepción del Instituto Electoral del Estado indican en su artículo 1, segundo párrafo que los Consejeros Electorales así como el Consejero Presidente deberán hacer la entrega de toda la documentación relativa a las Comisiones que hayan presidido durante su gestión, así como el mobiliario y equipo que en ese momento se encuentre bajo su resguardo, en el marco de sus atribuciones, esta Junta Ejecutiva considera oportuno implementar las medidas necesarias a efecto de que el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Electoral del Estado salientes estén en posibilidad de cumplir la mencionada obligación de forma puntual.

Bajo este orden de ideas, el artículo 6 del Reglamento de Comisiones del Instituto Electoral del Estado establece que tanto el Secretario Ejecutivo, como los Directores y Titulares de Área, dentro del ámbito de su competencia, deberán prestar a las Comisiones del Organismo el apoyo que requieran para el ejercicio de sus atribuciones, de manera inmediata, de acuerdo a la naturaleza de su petición.

A este respecto resulta necesario precisar que el objetivo de habilitar el día primero de noviembre del año dos mil doce, es que el acto de entrega recepción inicie de forma inmediata a la conclusión de los respectivos encargos.

Por lo tanto, este Órgano Central en ejercicio de la atribución conferida por el diverso 95 fracción II del ordenamiento legal en cita, aprueba declarar día hábil el primero de noviembre del año dos mil doce en los siguientes términos:

- *El personal del Instituto Electoral del Estado estará disponible en función de los requerimientos de las Comisiones del Organismo, en el ámbito de su competencia.*
- *Los titulares de las Áreas Técnicas y Administrativas del Organismo deberá tomar las previsiones necesarias con su personal para auxiliar en los actos de entrega recepción.*

Así mismo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 95 fracción VIII y 106 fracción XX del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado, esta Junta Ejecutiva faculta al Encargado de Despacho de la Dirección Administrativa del Organismo para adoptar las medidas necesarias a efecto de garantizar el cumplimiento de este acuerdo.